



NUR 11001-60-00-023-2019-01114-00
Ubicación 15522-7
Condenado PAOLA ANDREA CASTAÑO OSORIO
C.C # 1026274707

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-023-2019-01114-00
Ubicación 15522-7
Condenado PAOLA ANDREA CASTAÑO OSORIO
C.C # 1026274707

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACIÓN: 11001-80-00-023-2019-01114-00
 UBICACIÓN: 15522
 SENTENCIADO: PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO
 HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 ESTACION DE POLICIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por la defensora de la penada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO.

PETICIÓN

La defensora de la penada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO solicita se le conceda la prisión domiciliaria a su procurada por tener la calidad de madre cabeza de familia respecto de sus menores hijos MGCO, AASC y MHSC.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO fue condenada a la pena privativa de la libertad de 27 meses de prisión en la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 9 de septiembre de 2019, al ser declarada responsable del delito de hurto calificado y agravado, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."

A su turno, el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007 prevé: "la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

5.- Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio..."

Frente a la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria, por tener la condenada la calidad de madre cabeza de familia, resulta relevante señalar que la institución de la prisión domiciliaria creada a favor de las sentenciadas o sentenciados que tienen la calidad de cabeza de familia, tiene por finalidad la protección y especial cuidado de los hijos menores que dependan del cuidado y protección exclusiva de las personas que han sido condenadas.

Es decir, que para resolver sobre la viabilidad del reconocimiento de dicha medida la peticionaria debe acreditar que se encuentra en las circunstancias de una madre cabeza de familia.

De conformidad con lo anterior, atendiendo la solicitud efectuada por la defensora de la penada, se observa que no se indica de manera concreta el lugar en que residen los menores hijos de la penada, limitándose la solicitante a señalar el lugar en que residirá la penada en caso de que se le otorgue el beneficio que solicita.

Nótese que esta información resulta indispensable para dar trámite a la solicitud, teniendo en cuenta que a través de la visita del Asistente Social se verifica la situación de los infantes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para atribuir en la penada la calidad de madre cabeza de familia.

Por lo anterior, al no contar con la información requerida, se negará a la sentenciada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO el otorgamiento de prisión domiciliaria por ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

OTRAS DETERMINACIONES

Requiere a la defensora y a la condenada, para que informen la dirección del inmueble en que residen los menores hijos de la penada, allegando recibo de servicio público del inmueble y los datos de contacto de las personas que allí residen, una vez lo cual se ordenará la práctica de visita domiciliaria por el asistente social adscrito al despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO por no acreditar la calidad de madre cabeza de familia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA J. AMEZCUITA VARÓN
 JUEZ



SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET



SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

SECRET - SECURITY INFORMATION

hora: 7:45 AM

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.



Outlook

Buscar

Secretaria 2 Centr...

S

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Bandeja de entra... 376

Elementos enviados

Borradores 76

Elementos elimina... 10

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Secretarí...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

NOTIFICACIONES P237 J07 200121

F

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Mié 20/01/2021 6:39 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Señores Secretaría 02 EPMS, reciban cordial saludo, en atención a la con

NI 1554 ROBERTH MARTÍNEZ AUTO 14/12/20
NI 1759 YEISON BARRERA AUTO 16/12/20
NI 6058 WELFRAN GEONAGA AUTO 14/12/20
NI 75910 CARLOS OCHOA AUTO 14/12/20
NI 11680 YEISON BARRERA AUTO 16/12/20
NI 12981 YEIMY ORDOÑEZ AUTO 07/12/20 CONCEDE PD 38G
NI 12981 YEIMY ORDOÑEZ AUTO 07/12/20 NIEGA LIBERTAD CONDICION
NI 13554 ERICH HUBER AUTO 04/12/20
NI 13554 ERICH HUBER AUTO 27/11/20
NI 17977 ALEIDA SULVARA AUTO 14/12/20
NI 15522 PAOLA CATAÑO AUTO 14/12/20
NI 17895 JOSE BOADA AUTO 16/12/20
NI 20176 GINNA PACHECO AUTO 14/12/20
NI 20205 JOSE CALDERON AUTO 09/12/20
NI 20205 LUIS PRADA AUTO 09/12/20
NI 30241 RAMON GALVAN AUTO 16/12/20
NI 35649 JHON VASQUEZ AUTO 09/12/20
NI 35649 JHON VASQUEZ AUTO 04/12/20
NI 381177 NIXON MORENO AUTO 14/12/20
NI 38122 MIGUEL CUENTA AUTO 07/12/20
NI 41464 CRISTIAN ALZATE AUTO 14/12/20
NI 83738 JHON CALDERON AUTO 1/12/20

Me permito indicarles que en la fecha me doy por notificado de los misr
susceptibles de impugnación.

Atentamente.

**Fernel Alirio Lozano Garcia**

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal

Responder

Reenviar

De: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@

Enviado el: martes, 19 de enero de 2021 4:04 p. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: AUTOS PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO



Re: RADICADO No. 15522 AUTO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AMIV <amives760@gmail.com>

Mié 13/01/2021 22:51

Para: Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (443 KB)

Recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de 2020..pdf;

Doctora

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de 2020.
Solicitud cambio de medida Intramural por Prisión Domiciliaria
Proceso Penal Radicado No. 1001600002320190111400
Condenado: Paola Andrea Cataño Osorio C.C No. 1.026.274.707

Respetada Señoría,

En concordancia a lo manifestado en el auto de la referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el resuelve del mismo, en los siguientes términos.

PRIMERO: Señoría, conforme a lo dispuesto por su despacho en el presente proveído en: "OTRAS DETERMINACIONES, Por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos asígnese un asistente social con el objeto de practicar visita domiciliaria en la que se establezca la situación de los menores MGCO, AASC y MHSC su parentesco con la sentenciado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para atribuir en PAOLA ANDREA CATANO OSORIO la calidad de madre cabeza de familia, así como, el arraigo familiar y social de la mencionada, en la CARRERA 7A ESTE No. 93-31 BARRIO SAN ISIDRO - BOGOTÁ D.C., - LOCALIDAD CHAPINERO, donde atenderá la Sra. MARÍA ALICIA OSORIO CARMONA, teléfono de contacto No. 3142255641."

Con el debido respeto, una vez establecida la calidad de madre cabeza de hogar de mi prohijada, en virtud de la proposición jurídica integrada por los dispositivos 461 y 314.5 de la Ley 906 del 2004, ruego a señoría se sustituya a domiciliaria la pena de prisión, con el fin que mi protegida pueda ejercer la jefatura femenina de su núcleo familiar u hogar, conformado por tres menores hijos que tiene bajo su cargo, proporcionando la parte afectiva, económica, sensorial, psíquica ó moral y social en forma permanente a sus hijos.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 8 No. 17-42 oficina 303, edificio central Bogotá D.C. Celular 3213488986 – Email: amives760@gmail.com.

Con máximo respeto, Señor Juez,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya
T.P. No. 269.994 CS-J.

El mar, 12 ene 2021 a las 22:27, AMIV (<amives760@gmail.com>) escribió:

PARA SU CONOCIMIENTO ME PERMITO REMITIR DECISION DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO,
MUCHAS GRACIAS**

Atentamente,

Blanca Analith Montañez Pantoja
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9A - 24



Rama Judicial _____
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AMIV
Abogados Especializados

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021.

Doctora

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de 2020.
 Solicitud cambio de medida Intramural por Prisión Domiciliaria
 Proceso Penal Radicado No. 1001600002320190111400
 Condenado: Paola Andrea Cataño Osorio C.C No. 1.026.274.707

Respetada Señoría,

En concordancia a lo manifestado en el auto de la referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el resuelve del mismo, en los siguientes términos.

PRIMERO: Señoría, conforme a lo dispuesto por su despacho en el presente proveído en: "**OTRAS DETERMINACIONES**, Por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos asígnese un asistente social con el objeto de practicar visita domiciliaria en la que se establezca la situación de los menores MGCO, AASC y MHSC su parentesco con la sentenciado y el cumplimiento de los requisitos exigidos **para atribuir en PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO la calidad de madre cabeza de familia**, así como, el arraigo familiar y social de la mencionada, en la CARRERA 7A ESTE No. 93-31 BARRIO SAN ISIDRO - BOGOTÁ D.C., - LOCALIDAD CHAPINERO, donde atenderá la Sra. MARÍA ALICIA OSORIO CARMONA, teléfono de contacto No. 3142255641."

Con el debido respeto, una vez establecida la calidad de madre cabeza de hogar de mi prohijada, en virtud de la proposición jurídica integrada por los dispositivos 461 y 314.5 de la Ley 906 del 2004, ruego a señoría se sustituya a domiciliaria la pena de prisión, con el fin que mi protegida pueda ejercer la jefatura femenina de su núcleo familiar u hogar, conformado por tres menores hijos que tiene bajo su cargo, proporcionando la parte afectiva, económica, sensorial, psíquica ó moral y social en forma permanente a sus hijos.



AMIV
Abogados Especializados

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 8 No. 17-42 oficina 303, edificio central Bogotá D.C. Celular 3213488986 – Email: amives760@gmail.com.

Con máximo respeto, Señor Juez,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya
T.P. No. 269.994 CS-J.